REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 118 Referencia: 118

Año: 1906 Fecha(dd-mm-aaaa): 22-09-1906

Titulo: SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA EXTRADICION DE FUGITIVOS DE LA JUSTICIA DE

LA ZONA DEL CANAL.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 00356 Publicada el: 22-09-1906

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Cooperación Judicial

Internacional

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.522

Rollo: 201 Posición: 1531

ANO III.

Panamá, 22 de Septiembre de 1906.

NUM. 356

PODER EJECTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMARGA GUERRERO.

Depacho oficial, on at Palacto de Gelderas Casa particular: Passato Presidenc Avenida Nome.

Seretario de Gobiero y Reinel de La riores.

-RICARDO ARIAS.

Pospacho oficial, on les alves de le Agticular: Avenda Norto, misseo Szeretario do Hactorida,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

spacho oficial, etclos altos de la Agency Postal, Calie 4.4, número 47.- (essa jerr-sticular: Aventia A., número e).

Seretario de Instruccion Publica y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despueno oficial, Calle 4.º Bento al Parpio de San Francisco, nu nero 61. -- Casa partica lar: Caste 7.º, namero 79.

Secretario de Fomento,

100

2 100

MANUEL QUINTERO V.

D spacho oficial, Calle 4. frends to h. Flode San Francisco, nu neco 67.—Casa Par tienlar: Calle S.*, nemero 27.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial. PERMANENTE.

Los documentos publicados en Ba GACETA OPICIAL se consideran oficialmente communicados para los sfectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Reeciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro, 2 V1SO

Reservario de Golderno y Reservo nes Exteriores

as signientes horas de recido, valvo casos especiales ó argentes:

Para los miembros del Cuerco Diplo-

mático. los márcos es de 2 á 6 p. m. Para los miembros del Caerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m. Para los funcionarios púl neos y los particulares, todos los cias mánics de 10 á 11 a. m. y de 4 á 8 p. m.

Panamá, Diciembr us 1984.

En la Tecoreria de terral de la depu-blica, en esta capital y en las respec-tivas Administraciones de fracticada, en las capitales de Provincia, se hal a de venta, impresa en tolleto, la ley so de 1904 sobre organización judi sal al precio de cincuenta centavos 0,50) el ejemplar

> smá, 1.º de Enero de 1906 ero General de la República Carlos YCAZA.

COMTENIEDO GOBIERSO NACIONAL

Potest rangegive

App to be seen in the moon de this to the head near the 19 do Septh more do that

Serveta ha decembé sum y Reb Comes Extra ligne

ecteto minero. El de 1995, tri de ale Seguinable, per el condis, mace un necolesimiento. Seguinable 22 de 1993, de in de Seguinable, per el cultos bace un nombrerálica.

Scoretavia de Presenta

ertificado de registro de recreto e britar - Número Is. Coste Seguences de Jestiebe.

st aud**ps** du Lily die bistorie religia de michel de los Acardos 1880 ros I y S. expedidos por es Começo Mardely al de Patastea.

Trable of d : Contas.

Auto nomero 117 de trat, de u d Septi estac. Auto numero He de 1986, de d de Septionibre to missers 199 de 4906, de 5 de Septional re

Avisos

COSTELLY NICTORAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

En la ciudad de Panamó, é las 8 a. m. del día de x y muses de Septiem-bre de mil novecentos seis, se reunió el Consejo do Gabinete á iniciativa

de su President.

El señor Se returio de Gebierno y
Relaciones Exteriores bizodar lecturi.

ual piden se les restablezean los uclios que fueren asignados per Ley 5 de 1903, lo que fue negado per el

ensejo. En fé de le cant se suscribe la pre-nze diligencia.

The diageness.

I Presidente, M. AMADOR GUE-ERIERO, El Seretario de Robbe-ta y R. Leciones Exteriores, Rican-bo Arias, el Secretario de Ra-che da, F. V. de la Espanalia, el Secretario de le strucción Públical Justici. M. Lasso de La Vega, — El Seretario de Fomenia, Mancie. QUINTERO V.

Secretaria de Gobierno y Kelaciones Exteriores.

OECRETO NUMERO HS DE 1966.

(DE 22 DE SEPTIEMERE).

Spegos «Tamient» para la estrudición de gittes de la fusitión de la Zona del Canal el Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades, y CONSIDERANDO

e en vista de la argente merest One en vista de la ingente necesi-la tique hay de establecer modios ex-lectives y elicientes para dar campli-netto des estipulado en el arriculo XVI del Tintado de 18 de Noviom-e de Pist, el Gobierro de la Zona del Canal ha dieta lo la Orden Ejecu-iva de recha 19 de los corrientes so-ne mere busión y entresa de las ante-nes mere busión y entresa de las antere aprele-usión y entrega á fasautoblades nacionales de los fugitivos de a justicia de la República que bus-nen refugio en el territorio de la Zo-

DECREAM

Action 1.2 Las personas que ha-run sido condomán, persoguidas ó actisadas ante los Juagados de la Zo-na de Canal con a anteres ó cómplices de crimentes, transgresiones ó delito-según las leyes de dicha Zona y que reasquen refugio en la República de Punanal una vez aprehendidas soran puestas bajo la custodia de las autori-tisdes de la República y entregadas á las de la Zona del Canal de actierdo con los procedimientos que más ade-lante se establerea.

con los procedimientes que más ade-lante se establecen.

Acticulo 2, Cambo el Gobierno de la Zona del Cenal solicito la extra dición de un fagitivo de la justicia de la Zona que sea cindadano para-mebo el Gobierno de la Regiólico po-atrá decinar el camplindento de tal sobelina.

trare causa probable para creer que es culpable de otra falta coutra las lees chiquole de otra fatta contra las lei-yes de la República distinta de aque-llas que motivó la solicitud de captar-ra y entrega de delineuente, el Gobier no de Panamá puede perseguirlo por ese delito previo aviso que para el or-focto se dará al Cobierno de la Zona Articalo 5.º Las solicita les de a-ricato se dara el contrata de la capta-

Articalo 5.º Las solicitudes de a-riesto y entrega de un fuglitivo de la justicia de la Ziona del Canal serán atendidas siompre que sean hechas por escrito y firmadas por el Goberna-dor de la Ziona ó quien pussa hacer-lo por el y venga dirigidas al Secreta-rio de Golderno y Relaciones Exte-rior, de la República. Si la solici-tud se hace por un condenado fugliti-vo debe ir accupaña la de um copia dobidamente certificada, de la senten-cia dictada por el Tribunal compreten-cia dictada por el Tribunal compretencia dietada por el Tribunal competen-te y si fuere posible de la filiación del

Ingitivo Articulo 6.º En ensos de urgencia Attendo de presenta de tregoreta cuando haya temor que el fugicivo pueda evitar su cantura, esta podrá ser solicitada por telégrafo. El arresto y detención se verilicarán en la forma que prescriben las leyes de la Republica, y las detunciones autorizadas por medio de este Decreto no se

des per medio de este Decreto no se profongaria pris de quine dias, du profongaria pris de quine dias, du profongaria pris de quine dias, du profongaria pris de que se presente la patición formai para obtener la entrega de dicho fugitivo. Artículo 7.º Con el objeto de que se verifique la entrega de los fuguivos capturades de nacerdo con el presente Decreto, el Gobierno de la República los pondra en manos del azente ó agentes de Gobierno de la Zona, debidamente santolizados para recibirlos, pero la acción y antoridad de dicho agente se lunitarán á recibir al fuguir en el punto donde haya de volverse al territorio de la Zona y ejarcer la vigilancia necesaria para impedir la fugualel individuo que cuatolia.

na para impedir li fuga del indivi-duo que custodia, Artículo 8.º Es deber de las auto-ridades de la República des Panamá en la linea de trilosito, suministrar á en la linea de transito, suministrar a la persona o personas encargados de la conducción de los fugitivos entregados, todos los medios necesarios para impedir la fuga de éstos y removato los obsiderdos legales que puedan estorbar ó demorar el regreso de tales fugitivos al territorio de la Zona.

Artículo 19 a Tos anandes y otros de tales fugitivos al territorio de la Zona.

Artículo 9.º Los papeles y otros objetos que se encuentren en poder de "nutitivo al tiempo de su detención y tongan relación con el crimen, transgresion o delito do que el fagitivo esgresion o delito do que el fugitivo es-te convieto o similicado, serian entre-gados al Goblerno de la Zona del Ca-nal. Tales papeles y objetos serán reciamados al terminarse la causa, si lay terceras que pecaben toner dere-cho sobre ellos. Pero las autorida-des de la República podrán retener provisionalmente tales objetos y pero-Attendo Completados substitutes de la República su necesión que la completados de la República por completados substitutes de la República de República de